FUNDAMENTOS

La ley 3778 sancionada el día 11 de noviembre de 2003, prevé la suspensión a pedido de parte y previa información sumaria de los plazos procesales en los casos de ejecuciones hipotecarias, cuando estas recaigan en un inmueble único y de residencia permanente del grupo familiar del deudor, cuando el crédito tomado hubiera sido motivado en la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble a subastar.

Esta norma, como anteriores dictadas por igual causa, nº 3620, 3668, está motivada en la necesidad de que los perjudicatarios (tomadores originarios de los créditos), y en especial aquellos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional, continúen con los trámites conciliadores y de readecuación de su crédito, que vienen llevando adelante por sí, o por intermedio de asociaciones y/u organizaciones civiles, en post de una solución al mantenimiento de su propiedad y de su grupo familiar.

En este ámbito la Provincia de Río Negro acompaña con la medida propuesta, de suspensión de los plazos procesales, en las ejecuciones hipotecarias y subastas de inmuebles, esta negociación administrativa, llevada adelante por los actores.

A nivel nacional se han dictados numerosas normas, decretos y resoluciones tendientes a aportar el ámbito de negociación necesario para que los deudores hipotecarios pueden honrar sus deudas conforme a sus posibilidades conservando su vivienda única y familiar, bien constitucionalmente protegido por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y artículo 40 inciso 8 de la Constitución Provincial.

La ley 25.798 crea un Sistema de Refinanciación Hipotecaria, que tiene por objeto, según su artículo primero, la implementación de los mecanismos de refinanciación de carácter optativo, donde el acreedor podrá ejercer esta opción, cuando se trate de una entidad financiera sometida al régimen de la ley nº 21.526 y sus modificatorias.

Que resulta necesario que el Estado Provincial participe acompañando a las partes, tendiendo a superar la crisis económica, social, laboral, política que nos alcanzó a todos los argentinos en los últimos años, que con esfuerzo y con políticas acordes tendientes a superar la difícil situación socio-económica vivida, vamos saliendo

lentamente, y la prórroga del plazo procesal en las ejecuciones hipotecarias propuestas contribuyen en igual sentido.

Por ello.

AUTOR: Carlos Gustavo Peralta

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase por ciento ochenta (180) días las suspensiones de todos los plazos procesales previstos por la ley 3778 desde su vencimiento.

Artículo 2°.- De forma.